**Presentación sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global**

*Medio día de debate general, 72ª sesión del Comité CEDAW*

Como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), agradezco esta oportunidad para que el Organismo Público Autónomo de Derechos Humanos que represento, coadyuve en la elaboración de la Recomendación General del Comité CEDAW sobre la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración global, tema apremiante en la actualidad, ya que se estima que las mujeres representan: i) la mitad de la población migrante internacional[[1]](#footnote-1); ii) el 57.6% de las víctimas de explotación laboral forzada en el mundo; y iii) el 99% de las víctimas de explotación sexual forzosa a nivel global son mujeres y niñas[[2]](#footnote-2).

En 2016, en el Norte y Centro de América, la gran mayoría de las víctimas de trata fueron niñas, quienes junto con las mujeres, representaron el 80% de las víctimas en esas dos regiones[[3]](#footnote-3). En México, en 2018, se identificaron aproximadamente 341 mil víctimas de trata y otras formas de esclavitud moderna[[4]](#footnote-4) y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito detectó que en este país las mujeres, principalmente niñas, adolescentes, jóvenes, migrantes y/o indígenas, se encuentran en mayor vulnerabilidad de ser víctimas de trata[[5]](#footnote-5). En el año 2014, el 20% de las víctimas de trata en México eran de origen extranjero, principalmente de Guatemala y Honduras; y más de la mitad eran indígenas[[6]](#footnote-6), generalmente “enganchadas” en su tránsito como migrantes. En el año 2015, 54% de las víctimas de trata en México fueron mujeres y niñas; en 2016, representaron el 89%; mientras que en 2017, integraron el 44.8%[[7]](#footnote-7). Ante esto, resalta que, según datos de IMUMI, cada año aproximadamente 80,000 mujeres migrantes en situación irregular atraviesan México hacia Estados Unidos, número que ha incrementado desde 2014, junto con el de niñas migrantes, como consecuencia del aumento en la migración de familias centroamericanas[[8]](#footnote-8).

Derivado de lo anterior, a continuación, expondré algunos lineamientos que esta CDHDF ha identificado como prioritarios a partir de la experiencia del Puente Humanitario de 2018 que recibió en México a las “caravanas migrantes” a finales del año pasado, y que sirvieron de base para elaborar el *Protocolo para la Atención Humanitaria de Emergencia a Personas Migrantes y/o Sujetas de Protección Internacional en la Ciudad de México (Albergues o campamentos temporales)*. Se espera que los lineamientos de ese modelo de atención de grupos masivos de personas desplazadas, diseñado con perspectiva de género y con enfoque en la garantía de los derechos humanos de las personas en movilidad, sirvan al Comité CEDAW para esclarecer la importante relación entre la obligación internacional de los Estados de tránsito o destino, de proveer condiciones de recepción humanas, dignas, respetuosas y seguras a las personas migrantes y sujetas de protección internacional, y su obligación, no sólo de prevenir la trata de personas y otras formas de esclavitud moderna, sino también de garantizar el acceso a la justicia y brindar asistencia humanitaria para atender las necesidades particulares de las mujeres y niñas desplazadas, víctimas o potenciales víctimas de trata y otras personas en situación de vulnerabilidad por discriminación múltiple e interseccional.

Desde octubre de 2018 hasta la fecha, México se encuentra en una situación sin precedentes históricos recientes, por los movimientos migratorios que han tenido lugar. En respuesta, un gobierno local (el de la Ciudad de México), acompañado por esta Comisión local de derechos humanos, reconoció la situación de emergencia internacional en la que se encontraban los países, principalmente centroamericanos, y entendió que la respuesta debía ser prioritariamente de carácter humanitario, pasando a segundo plano el enfoque de seguridad nacional.

Al respecto, esta CDHDF le hizo notar al gobierno local las obligaciones internacionales que le corresponden en la atención de las personas migrantes y sujetas de protección internacional: asegurar condiciones de tránsito y recepción humanas, seguras y dignas, así como proteger y garantizar, independientemente de su estatus migratorios, sus derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, al agua y al saneamiento, a la vivienda adecuada, a la alimentación y nutrición, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a salir de su país, buscar y solicitar protección internacional. Con el *Protocolo para la Atención Humanitaria de Emergencia a Personas Migrantes y/o Sujetas de Protección Internacional en la Ciudad de México*, esta CDHDF promovió que, desde que se tenga noticia de la posible llegada de grandes grupos de personas del Triángulo Norte, el gobierno local adopte un enfoque de derechos humanos, más que de servicios a ofrecer a las personas en movilidad, y dirija sus esfuerzos de coordinación interinstitucional e intersectorial para adoptar todas las medidas necesarias con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional que lleguen al país. Esto llevó a las autoridades locales incluso a salir de su ámbito territorial para acompañar, monitorear y reconocer las características y necesidades del grupo al que debía brindar protección una vez que llegaran a la Ciudad.

En ese sentido, el Protocolo es una herramienta sin precedentes en México, que funge como guía para gobiernos locales e instancias colaboradoras en la recepción y asistencia humanitaria de grupos masivos de personas que de manera forzada han sido desplazadas de su comunidad de origen, ya sean nacionales o extranjeras. El objetivo del mismo es garantizar los derechos humanos de las personas en situación de movilidad, independientemente de su situación migratoria, así como atender y reducir las vulnerabilidades a las que se enfrentan en todas las etapas de la migración, en cumplimiento de las obligaciones reforzadas que tienen los Estados de brindar especial protección y cuidado a personas en situación de vulnerabilidad, principalmente mujeres en riesgo, niñas, niños y adolescentes, especialmente no acompañados o separados de sus familias, las víctimas de trata o de violencia, entre otras.

Para tal efecto, este Organismo retomó y conjuntó las obligaciones de los Estados, previstas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional de los Refugiados y el Derecho Internacional Humanitario, y se hizo especial énfasis en el interés superior de la niñez y la perspectiva de género, y recomendó al Gobierno local que, en cuanto se tenga conocimiento de la posible llegada al país de un grupo o caravana de personas migrantes o sujetas de protección internacional, comience a realizar un monitoreo constante para conocer el perfil y número de personas que integran el grupo, su ruta, necesidades, situaciones delicadas y riesgos de seguridad. Esto permite seleccionar el lugar más adecuado para establecer un albergue temporal en el que se reciba al grupo y determinar qué derechos humanos se garantizarán a partir de la coordinación de las autoridades locales, complementando la atención con organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y gobierno federal.

También se recomienda que en el albergue se establezcan áreas específicas de baños, regaderas, comedores y dormitorios para familias, NNA y comunidad LGBTTTI; así como un pabellón de servicios especializados para NNA, mismos que deberán contar con accesos controlados, señalizaciones adecuadas y vigilancia permanente. A su vez, las personas servidoras públicas que participen en la atención de las personas albergadas, deben recibir previamente una capacitación, al menos en materia de migración, protección internacional, desplazamiento forzado, emergencias humanitarias, enfoque psicosocial y de derechos humanos, perspectiva de género y enfoque diferencial, que les permita brindar una atención adecuada e incluso identificar casos de posible trata de personas y protocolos para su atención.

En cuanto a los servicios que se deben brindar en el albergue para salvaguardar los derechos de las potenciales víctimas o víctimas de trata, es de suma relevancia garantizar el acceso a servicios de salud, incluyendo salud mental, sexual y reproductiva; brindarles oportunidades de empleo, asistencia consular, asesoría jurídica, asistencia social, expedición de documentos de identidad, medidas de reubicación y permanencia en el país de destino, y otras acciones de protección oportuna y diferenciada. También se recomienda establecer mecanismos para que las mujeres con niñas y niños bajo su cuidado tengan acceso a la alimentación y al reparto de acopio, por ejemplo, en espacios u horarios diferenciados.

A su vez, es indispensable que el Estado garantice en el albergue medidas de prevención y protección frente a la trata de personas, así como acceso a la justicia. Para ello, se recomienda que al interior del mismo se instalen módulos de la procuraduría de justicia, de las procuradurías de protección a la niñez, de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales especializados, que: i) brinden información suficiente, clara y accesible sobre sus derechos, las posibilidades para permanecer dentro del país de manera regular, los procedimientos y requisitos para solicitar asilo, los mecanismos para la denuncia y persecución de delitos o posibles violaciones a sus derechos humanos, los posibles riesgos a su seguridad en su tránsito por el país y las medidas de prevención que pueden implementar; ii) identifiquen riesgos de trata al interior y exterior del albergue, e implementen medidas de prevención y protección; iii) reaccionen e intervengan de forma inmediata ante situaciones con enganchadores o tratantes; iv) brinden mecanismos seguros y eficaces de denuncia; v) establezcan mecanismos de coordinación para la búsqueda de personas extraviadas o víctimas de trata, así como para evitar la sustracción de niñas y niños; vi) brinden acompañamiento y asesoría en las solicitudes de protección internacional.

Asimismo, para prevenir riesgos de trata de personas, se recomienda registrar a todas las personas que ingresen al albergue, tanto personas migrantes y sujetas de protección internacional, como servidores públicos, colaboradores y personas voluntarias, entregándoles un distintivo. El registro de las personas albergadas además permitirá tener un primer acercamiento para identificar de manera oportuna a posibles víctimas de trata o a mujeres, niñas y personas LGBTTTI en riesgo de trata, y así diseñar las medidas de protección y atención integral. **Aunado a ello, se recomienda que personal de campo realice monitoreo constantes para identificar situaciones de riesgo y vulnerabilidades,** así como establecer y cumplir reglas de convivencia y reglamentos para funcionarios, voluntarios y medios de comunicación.

Otra cuestión indispensable es enfatizar la obligación que tiene el Estado de proteger los derechos a la intimidad personal y familiar[[9]](#footnote-9), y a la protección de datos personales[[10]](#footnote-10), en particular, en el caso de niñas, niños o adolescentes y mujeres migrantes y/o solicitantes de asilo, ya que el mal uso o divulgación de su imagen u otros datos personales, las pone en particular riesgo, al hacerlas identificables y rastreables por grupos criminales, personas o gobiernos de los que vienen huyendo. Como ha reconocido el ACNUR, dada la situación de particular vulnerabilidad de estas personas, “generalmente la naturaleza de sus datos personales es sensible y, por lo tanto, requiere un manejo cuidadoso”[[11]](#footnote-11). Esta obligación puede retomarse en un convenio interinstitucional de colaboración que firmen las dependencias participantes y/o en los reglamentos para servidores públicos y medios de comunicación, estableciendo la prohibición de recabar, registrar, grabar, fotografiar y difundir imágenes y otros datos personales de mujeres, niñas y niños que se encuentren en el albergue.

La CDHDF aplaude la redacción y emisión de una Recomendación General sobre la trata de mujeres y niñas en contextos de movilidad humana, ante el riesgo agravado para aquellas que forman parte de grandes flujos migratorios mixtos, de ser víctimas de trata en su tránsito o destino. Esperamos que el enfoque del *Protocolo para la Atención Humanitaria de Emergencia a Personas Migrantes y/o Sujetas de Protección Internacional en la Ciudad de México*, las obligaciones y lineamientos previstos en el mismo, sean de utilidad para identificar y promover las obligaciones reforzadas de los Estados de brindar condiciones de tránsito y recepción seguras y adecuadas que minimicen los riesgos que enfrentan las mujeres y niñas en movilidad, y atiendan las situaciones de vulnerabilidad interseccional que presentan por la feminización de la pobreza, la marginación, la violencia de género, la denegación de su personalidad jurídica y titularidad de derechos, la falta de información, de educación y de oportunidades en los países de origen, tránsito y destino.

1. ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, 27 de julio de 2018, A/HRC/39/52, párr. 11. [↑](#footnote-ref-1)
2. OIT y Walk Free Foundation, *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage* (Ginebra, 2017), pp. 10 y 11. [↑](#footnote-ref-2)
3. ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Global Report on Trafficking in Persons 2018, pág. 70, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP\_2018\_NORTH\_AMERICA.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Walk Free Foundation, The Global Slavery Index, 2018, https://www.globalslaveryindex.org/2018/data/maps/#vulnerability [↑](#footnote-ref-4)
5. ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México, 2014, pp. 16 y 17, https://www.unodc.org/documents/mexico/Diagnostico\_trata\_de\_personas.pdf [↑](#footnote-ref-5)
6. Ídem, páginas 73 y 76. [↑](#footnote-ref-6)
7. ONU, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Global Report on Trafficking in Persons, 2018, Country profiles: North America, disponible en: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP\_2018\_NORTH\_AMERICA.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Instituto para las Mujeres en la Migración AC (IMUMI), Informe presentado con motivo del Vigésimo quinto período de sesiones del CMW, del 29 de agosto al 7 de septiembre de 2016, publicado en https://tbinternet.ohchr.org/\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCMW%2fNGO%2fMEX%2f24806&Lang=en [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículos 13, fracción XVII y 78 a 81. [↑](#footnote-ref-9)
10. Pacto Mundial para los Refugiados, párr. 45; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), artículo 6; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, apartado A, fracción II; Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 7, apartado E; Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, artículos 13 fracción XVII, 78, 79, 80, 81 y 82. [↑](#footnote-ref-10)
11. ACNUR, Política sobre la protección de datos personales de las personas de interés del ACNUR, mayo 2015, página 7. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10909.pdf [↑](#footnote-ref-11)